

RAD. 080013110008-2022-00004-00
REF. ALIMENTO MAYOR
DTE. ZULIMA EDY MALDONADO TORRES
DDO. JAM PIERE LEAL MALDONADO
AUTO RECONOCE PERSONERIA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, informándole que la parte demandada contesto la demanda, propuso excepciones. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante realizó el envío de la citación para la notificación personal a la parte demandada, tal como lo señala el artículo 291 del C.G.P., sin que con posterioridad hubiese realizado la notificación por aviso.

De otra parte, el demandado presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito, por lo que se le tendrá por notificado por conducta concluyente a la parte demandada JAM PIERE LEAL MALDONADO, desde el 29 de marzo del 2022 fecha de presentación de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, se dispondrá que, por secretaría, se dé traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, mediante fijación en lista.

Se reconocerá personería al apoderado judicial de demandado para actuar.

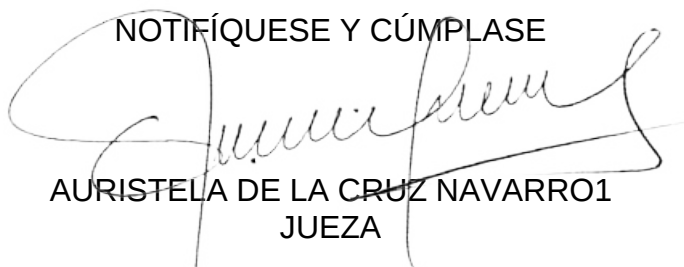
RESUELVE:

1º.- Tener como notificado por conducta concluyente al demandado.

2o. Reconocer personería al Dr. OSCAR ARAMIS LOZANO GIRALDO para actuar en condición de apoderado judicial de la parte demandada JAM PIERE LEAL MALDONADO.

3º. Disponer que, por Secretaría, se proceda a dar traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 391 del C.G.P., inciso 6º, en concordancia con el Art. 110 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO1
JUEZA

SIJ